



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto, dentro del término; Sírvase proveer, Sírvase proveer, **26 de septiembre de 2022.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00184-00

Sevilla Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Dte: Andrea Susana Cuao Marin

Ddo: Juan Carlos Castaño Londoño.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **ANDREA SUSANA CUAO MARIN**, a través de apoderadO judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS CASTAÑO LONDOÑO**

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda al demandado señor **JUAN CARLOS CASTAÑO LONDOÑO**; por el término de **veinte (20)**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3° Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte actora suministre caución por la suma de **Veinte Millones Pesos (20'000.0000,00)**, consignada en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Sevilla Valle, a órdenes de este Despacho o mediante póliza judicial, **para lo cual se le concede un término de 15 días**, para ello garantizar el pago de los perjuicios que con la medida pueda causarse a los demandados y/o terceros, conforme lo previsto en el núm. 2° del art. 590 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 577.

4°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. OSCAR GNZALEZ SALAMANCA FERNANDEZ**, T.P. N° 24.705 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03/01/23
HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **072** - fecha. **28 sept. 2022**
Providencia de Fecha. **27 sept. 2022**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **072**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08ffb946838da25d1878f657a597ab600edb3ca3735554f84ae9003ba4f4434**

Documento generado en 27/09/2022 10:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>